

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME


PRIMERO. El artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo define a los Presupuestos Generales de las Entidades locales, estableciendo que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local recoge que las entidades locales aprueban anualmente dicho presupuesto único.

Así las cosas, el Presupuesto General de una Entidad local coincidirá con el año natural y estará integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 y 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27	
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55	
Observaciones		Página	1/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==			


- Artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/ 419/de 14 de marzo.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- El artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (LPGE 2018), prorrogada al ejercicio 2020.

TERCERO. El Proyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almensilla para el ejercicio económico de 2020, integrado por el presupuesto único del Ayuntamiento y formado por el Presidente de la entidad, asciende a la cantidad de 4.283.418,46 euros en el Estado de Gastos y de 4.283.839,98 euros en el Estado de Ingresos, no presentando en consecuencia déficit inicial cumpliendo lo previsto en el artículo 165.4 del TRLRHL.

CUARTO. El proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2020 que se deberá someter a la consideración del Pleno de la Corporación, está estructurado y adaptado a lo previsto en la Orden EHA

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==		



3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Así, los estados de ingresos del Presupuesto que asciende a 4.283.839,98 euros, se han confeccionado conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Del mismo modo, los estados de gastos que ascienden a 4.283.418,46 euros atienden a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de programas y concepto, respectivamente.

QUINTO. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el del Artículo, cumpliendo lo previsto en el artículo el artículo 29 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 a 166 del TRLRHL, al presupuesto se incorpora la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por la Alcaldesa-Presidenta explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Estado de gastos y estado de ingresos
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Anexo de personal de la Entidad Local.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.
- Anexo de convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==		



- Anexo del Estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

SÉPTIMO. Los trámites y requisitos para la aprobación del Presupuesto General de 2020, así como las normas de información, reclamaciones y publicidad del mismo son los establecidos en los artículos 169, 170 y 171 del TRLHL. En relación con lo expuesto, cabe considerar que no se han respetado los plazos establecidos en el artículo 169 del TRLHL en la tramitación del Proyecto de Presupuesto General para 2020 del Ayuntamiento de Almensilla. No obstante, la Ley reguladora de las Haciendas Locales configura el Presupuesto como instrumento imprescindible para el desarrollo de la vida económica local sin cuya existencia no se concibe la de la propia Entidad Local y determina, para el caso de que las Entidades Locales no cumplan con su obligación de aprobar anualmente un Presupuesto, la prórroga automática del Presupuesto anterior, a fin de que toda Entidad Local cuente con un Presupuesto desde el inicio de cada ejercicio.

OCTAVO. En cuanto al Procedimiento a seguir para su aprobación habrá de estar a lo informado por la Secretaria con fecha 29 de junio de 2020.

Y en cuanto a la entrada en vigor del Presupuesto General del Ayuntamiento, una vez aprobado definitivamente, señalar que el TRLHL la supedita a su publicación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia. De esta forma, los créditos integrantes del Presupuesto, no adquirirán con anterioridad a ese momento el carácter de disponibles. No se podrá adquirir compromiso de gastos hasta que las consignaciones presupuestarias tengan ese carácter de disponibles. Lo informado en este sentido será de aplicación de igual manera a los sucesivos actos de autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones que se produzcan con cargo a las aplicaciones aprobadas en este expediente.

NOVENO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==		



Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

DÉCIMO. Respecto del Estado de Gastos se formula las siguientes consideraciones y observaciones:

- 1. Que de acuerdo con la Memoria explicativa de la Concejalía de Hacienda del documento presupuestario, las retribuciones de los trabajadores del Ayuntamiento han experimentado un incremento respecto a las previstas para el ejercicio 2019 de un 2,25 (2% subida salarial 2020 + 0,25 % desde 1 julio 2019) debido que para el ejercicio 2019 solo se presupuestó el 2,25 % cuando la subida salarial impuesta por el RD-Ley 24/2018 de 21 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, para el ejercicio 2019 era del 2,25% más si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzaba o superaba el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

Por lo tanto, se consigna el 0,25 % del ejercicio 2019 que no se incrementó más el 2 % % del 2020, a tenor de lo establecido en el 3. Dos del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público en virtud del cual *“En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de*

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==		



personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual (...). Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial.”

A este respecto, para el ejercicio 2019, el RD-Ley 24/2018 de 21 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, para el ejercicio 2019, establecía que *“En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018(...) Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.”*

- 2. Con respecto a la contratación de personal laboral temporal, el art. 19. Dos de la LPGE para 2018 (última LPGE aprobada hasta la fecha y que se toma de referencia), criterio seguido en las leyes anteriores de los presupuestos generales del Estado, prohíbe la contratación de personal temporal, y el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La contratación de personal laboral temporal no está prevista en nuestra normativa para el desempeño de tareas permanentes. Por lo tanto, sólo en los supuestos de necesidades urgentes e inaplazables y para el desarrollo de tareas coyunturales se podrá realizar la contratación de personal laboral con carácter temporal tal y como expresa con toda claridad el art. 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, si el Ayuntamiento lleva a cabo la contratación de personal laboral temporal, deberá, previamente, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, determinar que constituyen casos excepcionales y que la contratación del personal responde a necesidades urgentes e inaplazables. Acreditada la urgencia y la necesidad, la contratación de personal temporal estará sujeta, en todo caso, a los principios básicos del sistema de acceso a la función pública, que son los de igualdad, mérito y capacidad a los que se ha de añadir el de publicidad, para garantizar en todo momento la transparencia del proceso selectivo que se lleve a cabo con la finalidad de la contratación de nuevo personal, en los términos

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==		



expresados en el art. 55 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

Asimismo, destacar que en el presupuesto se disminuyen los créditos de las partidas presupuestarias 150 y 171/131 respecto a los del año 2019, relativas a la contratación de personal laboral temporal, dotándose con el crédito hasta ahora ejecutado la partida 171/131 y lo ejecutado más 1 peón ordinario en la partida 151/131, justificándolo en la memoria de la Concejalía de Hacienda en razones organizativas y económicas en el ejercicio de la potestad de autoorganización. Asimismo, la partida presupuestaria 334/131 se disminuye una plaza de monitor de música.

- 3. Que junto al anexo de Personal esta Entidad Local deberá aprobar la Plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, señalando los que quedan reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, y los que deben ser desempeñados por funcionarios, por personal laboral y eventual, que según dispone el art. 90 LRBR y 126 del TREL, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia. En cumplimiento de todo ello, se acompaña al Presupuesto el Anexo de personal con el detalle exigido, así como se propone al Pleno la aprobación de la plantilla. No hay cálculo de costes de los gastos públicos y no se puede constatar el cumplimiento de los principios de racionalidad y de eficiencia, conforme al art. 7 LOEPS. El citado art. establece en su apartado primero que *“las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”* En su apartado segundo continúa diciendo que *“la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”*.
- 4. Que el Ayuntamiento deberá aprobar la relación valorada de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica del Estado.
- 5. Sería recomendable que se hubiese incorporado el Plan de Tesorería para justificar la sostenibilidad financiera y comercial conforme a la DA 4º y art. 13.6 de LOEPSF.

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==		



- 6. Se aprecia en el estado de gastos la existencia de determinadas partidas presupuestarias que responden a gastos previsiblemente ciertos y que no se consignan por la totalidad de los créditos necesarios para cubrir su importe.

Respecto al Estado de Ingresos se formulan las siguientes observaciones:

1. Se ha incluido en previsiones iniciales del estado de ingresos, en la partida presupuestaria 603 (ingresos obtenidos por la enajenación de patrimonio municipal del suelo, PMS), 438.000 euros que responde según la memoria de la Concejalía de Hacienda a los ingresos que se prevén obtener por el expediente de enajenación de la parcela sita en Avda. De la Igualdad, 1 (Finca registral 4272 y referencia catastral 5437501QB5353N0001LI) integrante del Patrimonio Municipal del Suelo de este Ayuntamiento, constituido mediante Resolución de Alcaldía nº 106/2015, de 20 de marzo, sin que se tenga ninguna certeza de la materialización de la enajenación y venta de la misma, considerándose por esta Intervención más prudencial incorporar dichos ingresos al presupuesto vía modificación presupuestaria mediante generación de crédito por el supuesto previsto en el art. 181.b) del TRLRHL. Asimismo, respecto del destino que puede darse a los recursos que se obtengan por la enajenación de los terrenos, señala el artículo 5 del TRLRHL que «Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes no podrán destinarse a financiar gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales». Esta limitación, asimismo, se recoge por la legislación autonómica andaluza; concretamente en el artículo 16.1.d) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Para mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta la consideración de dichos bienes como PMS, ya que el destino de los ingresos que se obtengan por la citada enajenación es aún más restrictivo, pues los gastos financiados con cargo a ingresos que integran el patrimonio público del suelo detentan la característica de constituir una financiación afectada a gastos concretos permitidos por la legislación urbanística. Así el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), en su artículo 52.1 establece que: “1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==		



cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana”. Añade el art. 52.5 que “Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.
- b) Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.
- c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.
- d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.
- e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.”

No se incluye en el presupuesto de gastos el destino de los ingresos derivados de la venta de bienes del PPS de acuerdo con la legislación urbanística.

UNDÉCIMO. El presupuesto general incluye las Bases de Ejecución que adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad Local. No modifican lo legislado para la administración económica ni comprenden preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de los previsto para el presupuesto.

Interesa resaltar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los actos de la Entidad Local *en adaptación al Acuerdo del Consejo de Ministros* y se sustituye la fiscalización previa de derechos/ingresos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (artículos 219.4 del RD 2/2004 TRLHL, art. 9 del RD 424/2017), debiendo ser objeto de desarrollo posteriormente mediante la aprobación del correspondiente Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Almensilla en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==		



DUODÉCIMO. Analizado, de una parte el conjunto del Estado de Gastos e Ingresos y, de otra parte, los criterios de cómputo aplicados a los distintos ingresos, se concluye que el Presupuesto de 2020 se presenta para su aprobación sin déficit inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del TRLHL, si bien debe tenerse en consideración lo informado en el apartado décimo respecto a los ingresos que se obtengan por la enajenación del PMS.

Lo que tengo a bien informar, a salvo el mejor criterio del órgano colegiado, en Almensilla, a fecha de su firma electrónica.

La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Recibí, el Concejal de Hacienda

Fdo.: Alejandro Gutiérrez Casares

Código Seguro De Verificación:	gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alejandro Gutierrez Casares	Firmado	20/07/2020 14:37:27
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	20/07/2020 10:57:55
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gpkaMTftzWusWz/KRMG+6Q==		

